

RESOLUCIÓN TEDC-SP N° 060/2023

Cochabamba, 17 de agosto de 2023

VISTOS: Lo expuesto en Sala Plena de la fecha, el **Informe Técnico TEDC-SIFDE-OAS N° 333/2023** de 04 de agosto de 2023, presentado en fecha 15 de agosto de 2023, referente a la Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la empresa minera comunitaria Huaycoabajo2022 S.R.L. (Área Minera: "Lacaipampa"), y todo lo que convino ver.

CONSIDERANDO I: ANTECEDENTES

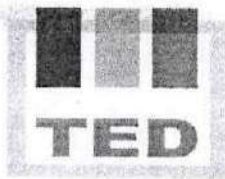
Inicio del proceso de consulta previa.- Mediante Resolución Administrativa AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/136/2023, de fecha 05 de junio de 2023, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa, dispone el inicio del procedimiento de la fase deliberativa de consulta previa dentro la solicitud de contrato administrativo minero, efectuada por la Empresa Minera Comunitaria Huaycoabajo2022 S.R.L., sobre el área denominada "Lacaipampa", la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, mediante nota CITE: AJAMD-CBBA/DD/NEX/209/2023, solicita al Presidente Tribunal Supremo Electoral -Ph.D. Oscar Hassenteufel Salazar- el acompañamiento -primera reunión de deliberación- área denominada: Lacaipampa, siendo esta remitida al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba mediante la nota TSE-PRES DN-SIFDE N°555/2023, suscrita por el Presidente del Tribunal Supremo Electoral -Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar.

De las reuniones de consultas previas.- Se tiene la resolución AJAMD-DD/RES-ADM/136/2023, emitido por el Director Departamental de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa (AJAM) -Luis David Apaza Callapa, señalando la reunión de deliberación para fecha 28 de julio 2023, mediante Comunicación Interna TEDC - SIFDE N° 0304/2023, emitido por el Responsable de Coordinación SIFDE - Lic. Hector Alvaro Gomez Claros-, se designa como equipo responsable de observación y acompañamiento para la primera reunión deliberativa a la Técnico I Comunicación y Monitoreo Intercultural -Lic. Berta Paco Melendrez-, teniéndose el informe TEDC-SIFDE-OAS N°333/2023, de fecha 04 de agosto 2023, con cargo de recepción de fecha 15 de agosto 2023, con referencia observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la Empresa Minera Comunitaria Huaycoabajo2022 S.R.L. (Área Minera: "Lacaipampa"), en adelante el informe.

CONSIDERANDO II: (FUNDAMENTOS DE DERECHO)

La Constitución Política del Estado de Bolivia establece en su artículo 30. II numeral 15 como derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, lo siguiente: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetara y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan"*; ahora con respecto al alcance de la consulta previa se tiene que es un mecanismo de democracia directa y participativa conforme establece el artículo 39 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral y en este orden el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba tiene el deber de

COPIA
LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

“garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 026 de Régimen Electoral...” conforme determina el artículo 37 numeral 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

El bloque constitucional reconoce el derecho de los pueblos indígenas originarios campesinos a la consulta previa, así tenemos el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que en su artículo 6.1 inciso a) señala “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”, el mismo instrumento convencional en su segunda parte del articulado señalado establece el siguiente criterio para la consulta previa *“Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”*; en materia de explotación de minerales resulta ser que el instrumento convencional ha establecido de forma mucho más explícita la consulta previa en su artículo 15. 2 *“En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”*.

El “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, aprobado por Sala Plena del TSE mediante Resolución TSE-RSP-N° 0118/2015 de 26 de octubre de 2015, modificado por resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de fecha 06 de abril de 2021, norma que establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del SIFDE, a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

El artículo 9.II del Reglamento citado precedentemente en relación a la competencia en los diferentes niveles establece que: *“En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el departamento, para la realización de la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE nacional”*.

El referido Reglamento, en su art. 11.I, determina los requisitos a ser presentados de manera obligatoria por la autoridad convocante ante el TSE para la realización de la consulta previa, son los siguientes: *“a) El cronograma que establece las etapas y los plazos contemplados para la realización de la consulta previa; b) El procedimiento de consulta previa, que es la norma, reglamento, protocolo o directrices de la entidad convocante que guía el proceso de la consulta previa; c) La información que refleje el área de afectación por la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales; d) La información descriptiva y detallada sobre los sujetos de la consulta previa; e) El informe sobre los impactos que causará la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales (si corresponde)”*.



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA



**COPIA
LEGALIZADA**

El citado reglamento, establece que se aprobará el informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa mediante Resolución, el TSE remitirá una copia legalizada de la misma a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la autoridad convocante; asimismo, a través de los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional, se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual.

CONSIDERANDO III: (Del informe de observación y acompañamiento)

En previsión a la normativa legal citada precedentemente, corresponde a esta Sala Plena analizar el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento de Consulta previa TEDC-SIFDE-OAS N° 333/2023, presentado por el Lic. Hector Alvaro Gomez Claros -Responsable de Coordinación SIFDE conjuntamente la Lic. Berta Paco Melendrez - Técnico I Comunicación y Monitoreo Intercultural, acompañamiento y supervisión SIFDE TEDC, al respecto es oportuno considerar los aspectos que debe contener dicho informe, conforme determina el artículo 18.III del Reglamento para la observación y el Acompañamiento en procesos de consulta previa, a este fin se tiene que el informe cuenta con la parte de antecedentes, relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos a consulta previa, de lo que se puede llegar a concluir que el informe técnico de observación y acompañamiento de consulta previa cumple con la norma citada; ahora en el marco de los derechos colectivos de los pueblos indígenas originarios campesinos, conviene colocar de relieve las conclusiones arribadas en dicho informe sobre el cumplimiento de los siguientes criterios mínimos de la consulta previa:

“En el marco de los antecedentes del proceso de Consulta Previa de la: Empresa Minera Comunitaria HUAYCOABAJO2022 S.R.L., área minera “Lacaipampa”, la normativa vigente y el análisis técnico sobre los criterios mínimos de la observación y acompañamiento a la Consulta Previa realizada en la Comunidad Originario Huayco Abajo, se tiene a bien emitir las siguientes conclusiones:

- 5.1 En el marco del criterio de **BUENA FE** la comisión del tribunal Departamental de Cochabamba a partir del registro audiovisual evidenció que en el desarrollo de la reunión deliberativa de Consulta Previa realizada entre la: Empresa Minera Comunitaria HUAYCOABAJO2022 S.R.L., se desarrollaron en el marco del diálogo que fueron escuchados durante la consulta y las argumentaciones de los presentes en apoyo del proyecto minero se caracterizó por la comunicación y el respeto mutuo entre el APM y los comunarios de la Comunidad Originario Huayco Abajo identificado como sujeto de consulta por la AJAM. Estas características promovieron un diálogo concertado en el desarrollo de la reunión deliberativa de consulta previa. Así mismo se aclara que las reuniones deliberativas de la Comunidad Originario Huayco Abajo, se efectuó la filmación con la autorización de los comunarios, la misma que fue realizada en cumplimiento a las normas y procedimientos propios.
- 5.2 En el desarrollo de la reunión deliberativa de Consulta Previa, las y los integrantes de la y los integrantes de la Comunidad Huayco Abajo, participaron de manera efectiva; por consiguiente, según se comentó que la Comunidad y el APM llegaron con anterioridad a acuerdos y en la consulta previa de la jornada se suscribió otro acuerdo **CONCERTADO** de forma voluntaria e independiente, los cuales se reflejan en las “ACTAS DE ACUERDO”; se advierte que en el marco de sus normas y procedimientos propios han establecido reuniones antes de la reunión deliberativa entre el APM y comunarios, constituyéndose así espacios de diálogo donde vieron la opción de formar una Empresa Comunitaria en función a sus necesidades. Así mismo se observa que el TED Cochabamba, no conoce los acuerdos, ni acompañó el desarrollo de los mismos, se realizaron en otro momento anterior al proceso de consulta previa.

COPIA
LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

- 5.3 Con relación al criterio de **INFORMACIÓN**; durante la reunión deliberativa llevada a cabo en el área minera "Lacaipampa", el Analista Legal de la AJAM, Dr. Víctor Hugo Alanís Soria, procedió a hacer conocer sobre la solicitud del contrato minero de la Empresa Minera Comunitaria HUAYCOABAJO2022 S.R.L., y de inmediato dio paso a la técnico designado para la consulta previa del TED Cochabamba y posterior a ello al Actor productivo minero (APM) para que explique su plan de trabajo, explicó en idioma nativo de la Comunidad (quechua), resaltar además que la gran mayoría de los Comunarios hablan quechua y algunos castellano, siendo que el idioma materno es el quechua. En el caso concreto, la: Empresa Minera Comunitaria HUAYCOABAJO2022 S.R.L., a través de su representante Legal de la Empresa, manifestó que: la Empresa será un beneficio para la comunidad para generar empleo para que nuestros hijos estudien, mejoramiento de caminos y mejoramiento de la Sede Sindical de la misma comunidad (...) no se va contaminar el medio ambiente, (...) la solicitud del proyecto minero se realizó a raíz de que la comunidad tiene minería y no tiene recursos económicos ni empleos para que sus hijos estudien y con el fin de que nuestra economía mejore. También explico el Plan de Trabajo y la no afectación al medio ambiente de manera verbal, es decir la maquinaria que utilizaran y la forma de trabajo, el material a extraer, y el número de cuadrículas a ser solicitadas ante la AJAM, **es preciso resaltar que el APM y también varios Comunarios de la Comunidad Originario Huayco Abajo, indicaron que: "hemos realizado la solicitud del proyecto minero por necesidad no tenemos dinero para beneficiar a la comunidad y todos estamos de acuerdo para crear la empresa y con el tiempo podemos mejorar el camino, la Sede Sindical y el estudio de nuestros hijos"**. Así mismo se observa que el Analista Legal de la AJAM Cochabamba, durante la reunión deliberativa de consulta previa no aplicó el idioma nativo de la Comunidad Originario Huayco Abajo, que es el quechua. Se aclara que la explicación del APM fue de manera general e insuficiente en aspectos técnicos según (el registro del video), y el plan de trabajo, las consultas realizadas por los comunarios que intervinieron durante la consulta sobre los aspectos mencionados en el plan de trabajo y otras relevantes fueron aclaradas por el A.P.M. y aceptadas por los mismos.
- 5.4 La participación activa y efectiva de la Comunidad Originario Huayco Abajo se desarrolló **LIBREMENTE** sin coacción, ni presión por parte del Analista Legal del AJAM, ni el Representante Legal de la: Empresa Minera Comunitaria HUAYCOABAJO2022 S.R.L. Por consiguiente, y **como se puede ver en el material audiovisual recabado por la comisión técnica del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, no se evidenció en el desarrollo de la reunión deliberativa ningún tipo de intimidación, presión o manipulación** por parte del Estado y/o el Representante Legal de la: Empresa Minera Comunitaria HUAYCOABAJO2022 S.R.L.
- 5.5 La Empresa Minera Comunitaria HUAYCOABAJO2022 S.R.L., a través de su Representante Legal y el Secretario General de la Comunidad Originario Huayco Abajo, en el desarrollo de la reunión deliberativa manifestaron: que ya tenían conocimiento y son parte del proyecto minero de la Empresa. Por consiguiente, **se pudo constatar que la presencia y la exposición del "plan de trabajo e inversión" por parte de la Empresa Minera Comunitaria HUAYCOABAJO2022 S.R.L., es comunicada de manera PREVIA a la suscripción de acuerdo y firma del contrato administrativo minero para la explotación de Plomo, Zinc, Caliza, Pirita y otros, ya que en el desarrollo de la reunión deliberativa mencionaron que ellos ya tenían conocimiento y a raíz de la necesidad económica y falta de empleo en la comunidad nace el proyecto minero de la Empresa Minera Comunitaria;** en el área denominada: "LACAIPAMPA", mismo que el TED Cochabamba no conoce, ni acompaña el desarrollo de los mismos.



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA



**COPIA
LEGALIZADA**

5.6 Con relación a PARTICIPACION en las reuniones deliberativas las y los integrantes de la Comunidad Originario Huayco Abajo la comisión técnica registró la siguiente cantidad de comunarios:

a) Comunidad Originario Huayco Abajo, Municipio Tapacari, Provincia Tapacari (**COCHABAMBA**): Contó con la participación de 46 (cuarenta y seis) personas entre varones (37) y mujeres (9), del total de 60 afiliados, lo que equivale al 85% de los comunarios de la Comunidad Originario Huayco Abajo del total de los afiliados. Según el informe Social (AJAM/DFCCI/INFS/46/2023) la cantidad de afiliados a esta comunidad en total es de 60 afiliados, de los cuales 35 son afiliados activos que asisten a las reuniones generales que se llevan a cabo el día 30 cada dos meses; en la sede que queda en la Comunidad. Los habitantes de la Comunidad se identifican con raíces quechuas y su idioma originario es el quechua.

5.7 Tomando en cuenta el RESPETO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS es preciso informar que conforme a la normativa sectorial de la AJAM las reuniones deliberativas de consulta previa se realizaron bajo la dirección del Analista Legal de la AJAM; no obstante, al momento de asumir una determinación las y los representantes de la Comunidad Originario Huayco Abajo, exteriorizaron su decisión a través de las normas y procedimientos propios para la toma de decisiones; aprobandos por unanimidad las actividad minera sometida a Consulta Previa. Así mismo se observa que la reunión deliberativa de consulta previa se desarrolló en la Sede Social de la Comunidad Originario Huayco Abajo en fecha 28 de julio de 2023, ya que la Comunidad de Originario Huayco Abajo lleva a cabo su reunión ordinaria cada 30 cada dos meses; por consiguiente, son las reuniones generales espacios en donde se tratan temas específicos y cuentan con mayor participación de los comunarios, como ser: "uso del territorio" y "ejecución de proyectos de interés para la comunidad". Estas reuniones son convocadas por sus respectivas autoridades y se desarrollan el 30 cada dos meses en la Comunidad Originario Huayco Abajo, respectivamente; según el informe Social AJAM/DFCCI/INFS/46/2023, de fecha 24 de mayo de 2023, elaborado por la profesional Socióloga de la AJAM. Por tanto, se observa y advierte que la reunión se realizó en otra fecha a la reunión ordinaria.

Finalizada la reunión deliberativa de consulta previa realizada en la Comunidad Originario Huayco Abajo, el presente Informe Técnico luego de analizar los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificado el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa, concluye que en el desarrollo de la reunión deliberativa PRESENTA OBSERVACIONES A LOS CRITERIOS MINIMOS: CONCERTADA, INFORMADA Y RESPETO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS establecidos en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015. Modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de 6 de abril de 2021.

POR TANTO: Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el Informe Técnico **TEDC-SIFDE-OAS N° 333/2023** de 04 de agosto 2023, presentado el 15 de agosto 2023, mediante la cual los suscribientes Lic. Berta Paco Melendrez y el Lic. Hector Alvaro Gomez Claros, Técnico I Comunicación y Monitoreo Intercultural, designada según comunicación interna TEC-SIFDE N° 0304/2023 - Equipo de Observación y Acompañamiento y Responsable de Coordinación del SIFDE TEDC, respectivamente, concluyeron que de la Observación y

COPIA LEGALIZADA

